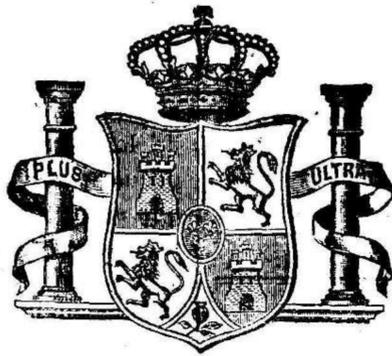


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Diciembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Parques y Depósitos administrativos de suministros de la Capitanía general de la sexta región; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos y Real decreto de 23 de Septiembre del año actual.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á las tarjetas especiales denominadas «Tarjeta postal», «Servicio nacional sanitario», con objeto de que los facultativos, tanto libres como titulares, puedan dar cuenta á las Autoridades gubernativas ó sanitarias de todos los asuntos relacionados con la salud pública, á fin de

que, tan pronto como tengan conocimiento de la alteración de la misma, puedan adoptarse las medidas oportunas.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expida el Consejo Superior de Emigración, y á los Inspectores y á las Juntas locales; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 226.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Ampudia á Encinas y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones y particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 11 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

RELACIÓN de los propietarios de fincas que ha de ocupar la carretera de nueva construcción de Ampudia á Encinas en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASE de finca.	VECINDAD.
1	D. Isidoro Martín.....	Tierra.	Santa Cecilia del Alcor
2	Lino Merino.....	Idem.	Quintanilla Trigueros.
3	D.ª Leoncia Carrasco.....	Idem.	Santa Cecilia.
4	D. Juan Merino.....	Idem.	Idem.
5	Darío Villaumbrales.....	Idem.	Idem.
6	D.ª Faustina Monge.....	Idem.	Idem.
7	D. Marcial Martín.....	Idem.	Grijota.
8	D.ª Luisa Villamediana.....	Idem.	Santa Cecilia.
9	D. Eugenio Alonso.....	Idem.	Idem.
10	Marcelino León.....	Idem.	Idem.
11	Teodoro Villamediana.....	Idem.	Idem.
12	Bonifacio Alonso.....	Idem.	Idem.
13	Balbino Hermoso.....	Idem.	Paredes de Monte.
14	Darío Villaumbrales.....	Idem.	Santa Cecilia.
15	Felipe Martín.....	Idem.	Idem.
16	Bonifacio Alonso.....	Idem.	Idem.
17	Anastasio Hernando.....	Idem.	Idem.
18	Benito Martín.....	Idem.	Idem.
19	Eustoquio Merino.....	Idem.	Idem.
20	Balbino Hermoso.....	Idem.	Paredes de Monte.
21	Román Martín.....	Idem.	Santa Cecilia.
22	D.ª Benita Martín.....	Idem.	Idem.
23	D. Eustoquio Merino.....	Idem.	Idem.
24	Vitaliano Blanco.....	Idem.	Paredes de Monte.
25	Darío Villaumbrales.....	Idem.	Santa Cecilia.
26	Laureano Merino.....	Idem.	Idem.
27	Salvador Hermoso.....	Idem.	Idem.
28	Narciso Martín.....	Idem.	Grijota.
29	Gabriel Merino.....	Idem.	Santa Cecilia.
30	Darío Villaumbrales.....	Idem.	Idem.
31	Mariano Hermoso.....	Idem.	Idem.
32	Anastasio Hermoso.....	Idem.	Idem.
33	Balbino Hermoso.....	Idem.	Paredes de Monte.
34	Marcelino León.....	Idem.	Santa Cecilia.
35	Antonio Merino.....	Idem.	Idem.
36	Bonifacio Alonso.....	Idem.	Idem.
37	Eugenio Martín.....	Idem.	Idem.
38	Darío Villaumbrales.....	Idem.	Idem.
39	Bonifacio Alonso.....	Idem.	Idem.
40	Laureano Merino.....	Idem.	Idem.
41	Román Martín.....	Idem.	Idem.
42	Gumersindo Alonso.....	Idem.	Idem.
43	Anastasio Hermoso.....	Idem.	Idem.
44	Agapito Hermoso.....	Idem.	Idem.

Santa Cecilia del Alcor 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Isidro Martín.—Hay un sello.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto de esta fecha y en vista de haberse celebrado sin resultado las tres subastas reglamentarias para la enajenación de las minas que á continuación se expresan, y en virtud de lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto el Sr. Gobernador civil declarar caducadas dichas minas y franco y registrable el terreno que ocupaban.

Relación que se cita.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	TÉRMINO.
778	La Purificación.....	Hierro.	Pomar.
777	La Teresa.....	Idem.	Idem.
1885	Aumento.....	Idem.	Brañosera.
1794	María.....	Hulla.	Respanda de la Peña
1882	San Alberto.....	Calamina.	Alba de los Cardaños
1933	Jacinto.....	Idem.	Idem.
1993 bis	Julia.....	Idem.	Idem.
1957	Demasia á Jacinto.....	Idem.	Idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial según lo prevenido.

Palencia 14 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. Odriozola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REQUENA DE CAMPOS.

TARIFA de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado sobre las que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa tienen acordado gravar en sesión celebrada el día 10 de Noviembre para cubrir el déficit de 1.061 pesetas 90 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1909 y con una cantidad módica sobre la paja de cereales que se ha calculado se consume en esta localidad, cual se demuestra con la tarifa que á continuación se inserta:

ESPECIES.	Consumo calculado en kilogramos.	Precio medio á los 100 kilogramos.		Arbitrio sobre los 100 kilogramos.		Producto anual.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Paja de todas clases.....	212380	2	>	>	50	1061	90

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial á fin de que durante el término de diez días puedan formularse las reclamaciones que se creyeran conducentes contra el acuerdo por el que se establece este arbitrio extraordinario.

Requena de Campos 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Prócuro Román.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENTES DE VALDEPERO.

AÑO DE 1909.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 6 de los corrientes para cubrir el déficit de 3.015 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1909 y se publica á fin de que surta efectos legales según determinan las disposiciones vigentes.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.	
			Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Paja de cereales de todas las clases...	100 kilgs.	503.000	2	>	>	50	2 515 >
Leñas de todas las clase.....	Idem.	100.000	2	>	>	50	500 >
TOTAL DE INGRESOS.....		603.000					3 015 >

Fuentes de Valdepero 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Bernardo Mobellán.—El Secretario, Isidro Márcos.

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de

la Superioridad al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las

que cruzan el término municipal de Villota del Páramo dé principio en el día 14 de Enero próximo á las nueve de su mañana, debiendo el Presidente de aquella Junta administrativa citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 11 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 3—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTOYO.

Terminando el contrato de Guarda municipal el día 31 de Diciembre de este presente año, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie la vacante por término de quince días, con la asignación de cuatrocientas cincuenta pesetas que cobrará el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el tiempo prefijado y pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santoyo 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALCÓN.

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares de este término municipal que han de regir en el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este precitado Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos presentar las reclamaciones pertinentes.

Villalcón 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Padierna.—El Secretario, Baltasar Pastor.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRÓMISTA.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de cereales y sal para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiendo que al siguiente día de transcurrido el plazo se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan interpuesto.

Frómista 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Narciso González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAELES.

A los efectos reglamentarios se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industrial para el próximo año de 1909 y por término de ocho y diez días respectivamente.

Villaeles 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MENESSES.

Según me comunica el vecino de esta villa Benito Martín, ha desaparecido su padre Isidoro Martín Camino, de 65 años de edad, casado, jornalero, sin que haya participado el punto á donde se ha dirigido.

Meneses 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Enrique Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CECILIA DEL ALCOR.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Santa Cecilia del Alcor 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Isidro Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REDONDO.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1909, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde que aparezca éste inserto en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que los interesados lo examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho convenga.

Redondo 4 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Eugenio Mier.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDEFOSA.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran justas, pasados los cuales no serán oídas.

Cardefosa 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

En el Coto de Gallo, situado á una y una y media leguas respectivamente de las estaciones del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes y de Los Balbases, por carreteras que desde dichas estaciones conducen á Castrogeriz, se arriendan por temporada, ó por año, los pastos y tenadas para ganado lanar, con locales para pastores. Puede tratarse con el dueño en dicho Coto. 4—8

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

de Secretaría, que disfrutan el de 2.500 pesetas.

Defendida por su autor, tomada en consideración y pedida votación nominal, se aprobó por siete votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Márcos Pérez, Martínez Azcoitia, Santander, Diez Gómez, Salvador Zurita, Rodríguez Blanco y García Benito.

Señores que dijeron *no*: Ordóñez Pascual, Jubete Tejerina, Macho Tomé, Redondo y Señor Presidente.

Al mismo capítulo y artículo presenta otra enmienda el Sr. Salvador Zurita con el objeto de que el Jefe de la Sección de Cuentas municipales, establecida en el Gobierno de provincia, disfrute de iguales haberes que los demás Jefes de las dependencias de la Diputación, tres mil pesetas.

Tomada en consideración y concedido que le fué á su autor el uso de la palabra para defenderla, hace presente que á consecuencia del acuerdo anterior asignando 2.500 pesetas al Oficial único de dicha Sección, queda éste equiparado al Jefe, lo cual es irregular y hasta depresivo, así que se impone la mayor consignación de 3.000 pesetas para éste.

Sr. Jubete: De la serie de proposiciones que se van presentando, se demuestra la inconsecuencia de los firmantes de la primera enmienda que se oponían al pago de los descuentos superiores á 1.500 pesetas, porque la suma que representaba era necesaria para pagar á los

nuevos Peones camineros, y en cambio vienen proponiendo aumentos de sueldo que alteran las plantillas que ellos mismos consideran intangibles en el hecho de retirar el inciso tercero de dicha enmienda, lo que demuestra la impropiedad de ésta.

Defiéndese el Sr. Santander de la contradicción que se le atribuye, invocando, sobre este particular, la doctrina consignada en la enmienda, esto es: que debe asignarse á cada funcionario el sueldo con arreglo á la categoría que le corresponda y á los servicios que preste y le estén encomendados.

Rectifica nuevamente el Sr. Jubete sentando que este particular de la enmienda se retiró por los firmantes y de aquí la flagrante contradicción en que incurrían.

Suficientemente discutida la enmienda y verificada la votación nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *si*: Azcoitia, Santander, Diez Gómez, Zurita, Rodríguez Blanco, García Benito, Doncel y Márcos Pérez; total ocho.

Señores que dijeron *no*: Ordóñez, Jubete, Redondo, Macho y Sr. Presidente; total cinco.

Sr. Presidente: A consecuencia de la aprobación de las dos enmiendas, quedan modificados los sueldos de la plantilla de la Sección de Cuentas en los términos que en las mismas se indica.

No habiendo formulado ninguna otra enmienda se aprueba sin discusión el

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

Representación del Presidente á tenor de lo dispuesto en los artículos 115 de la ley Provincial, 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 2.º del de 12 de igual mes de 1899, dos mil pesetas.....	2.000	,
Dietas de los Vocales de las Comisiones Mixta de Reclutamiento, Provincial y Tribunal Contencioso, conforme á lo estatuido en los artículos 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882; 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 1.º, 4.º y 5.º del de 12 de Mayo de 1899; 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; 18 de la ley reformada de lo Contencioso de 22 de Julio de 1894, y 44 del Reglamento para la aplicación de ésta, siete mil pesetas...	7.000	,
Personal de la Secretaría.		
Sueldo del Secretario, conforme al art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, 30 y 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 en sus párrafos 1.º y 2.º, siete mil doscientas cincuenta pesetas.....	7.250	,
Aumento de sueldo que corresponde percibir al mismo á partir de 30 de Abril de 1909, conforme á lo estatuido en el art. 31 del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, trescientas cuarenta y siete pesetas veintiún céntimos.	347	21

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

5.ª de 1904, ciento sesenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos.....	169	55
4.ª de 1905, ciento nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos...	109	59
3.ª de 1906, treinta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos..	35	55
Total.....	465	13

Fuentes de Nava.—Camino de Fuentes de Nava á Capillas.

3.ª décima de 1906, trescientas doce pesetas setenta y siete céntimos.....	312	77
2.ª de 1907, ochenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos....	89	35
Total.....	402	12

Collazos.—Camino de Báscones á Sotobañado.

5.ª décima de 1904, cincuenta y seis pesetas noventa y tres céntimos.....	56	93
4.ª de 1905, ciento cincuenta pesetas setenta y siete céntimos...	150	77
3.ª de 1906, ocho pesetas veintinueve céntimos.....	8	29
Total.....	215	99

Revilla de Collazos.—Camino de Báscones á Sotobañado.

5.ª décima de 1904, ciento cinco pesetas quince céntimos.....	105	15
4.ª de 1905, setenta y siete pesetas sesenta y nueve céntimos....	77	69
3.ª de 1906, ciento cincuenta pesetas catorce céntimos.....	150	14
Total.....	332	98

Arconada.—Camino de Revenga á Arconada.

6.ª décima de 1903, cuarenta y seis pesetas cuatro céntimos.....	46	04
5.ª de 1904, ciento trece pesetas veinticuatro céntimos.....	113	24
4.ª de 1905, trescientas quince pesetas catorce céntimos.....	315	14
3.ª de 1906, ciento sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos...	165	40
2.ª de 1907, dos pesetas sesenta y ocho céntimos.....	2	68
Total.....	642	50

Sotobañado.—Camino de Báscones á Sotobañado.

6.ª décima de 1903, ciento treinta y cinco pesetas siete céntimos	135	07
5.ª de 1904, setenta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos..	74	89
4.ª de 1905, ciento treinta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos.	132	47
3.ª de 1906, ocho pesetas cincuenta y tres céntimos.....	8	53
2.ª de 1907, veintinueve céntimos.....		29
Total.....	351	25

Paredes de Nava —Camino de Paredes á Carrión.

6.ª décima de 1903, veinte pesetas cincuenta y un céntimos.....	20	51
5.ª de 1904, setenta y cinco pesetas diez céntimos.....	75	10
4.ª de 1905, sesenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos.....	62	82
3.ª de 1906, seis pesetas ochenta y tres céntimos.....	6	83
Total.....	165	26

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Villanueva del Rebollar.—Camino de Paredes á Carrión.

5.ª décima de 1904, treinta y dos pesetas ochenta y un céntimos..	32 81
4.ª de 1905, veintiuna pesetas setenta y ocho céntimos.....	21 78
3.ª de 1906, cuarenta y dos pesetas trece céntimos.....	42 13
Total.....	96 72

Cardeñosa.—Camino de Paredes á Carrión y Villanueva

4.ª décima de 1905, doscientas ocho pesetas.....	208 0
3.ª de 1906, once pesetas tres céntimos.....	11 03
2.ª de 1907, setenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.....	78 42
Total.....	297 45

Por lo que se calcula importará el 30 por 100 de la primera décima de las obras ejecutadas en 1908, tres mil pesetas.....

3.000 0

TOTAL DEL ARTICULO Y CAPITULO..... 13.779 33 13.779 33

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 672.748 41

Sr. Presidente: Discutida la totalidad del presupuesto de ingresos, se vá á proceder á la votación nominal que previene la ley, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *si*: Ordóñez Pascual, Márcos Pérez, Jubete Tejerina, Martínez Azcoitia, Santander Gallardo, Diez Gómez, Doncel Aguirre, Macho Tomé y Sr. Presidente. Total nueve.

Señores que dijeron *no*: Salvador Zurita, Rodríguez Blanco y García Benito. Total tres.

Apruébase á seguida por el voto unánime de los Sres. Ordóñez Pascual, Márcos Pérez, Santander Gallardo, Rodríguez Blanco, García Benito, Redondo Martín, Diez Gómez, Doncel Aguirre, Jubete Tejerina, Martínez de Azcoitia, Macho Tomé, Salvador Zurita y Sr. Presidente, ó sean trece votos de los diecinueve Diputados que constituyen hoy la Corporación, mediante el fallecimiento del Sr. Baquero, el repartimiento de 569.227 pesetas, según aparece del documento respectivo, que una vez rectificado se transcribirá al final del acta de este día como parte integrante de la misma.

Sr. Presidente: Presentada una enmienda al presupuesto de gastos por los Sres. Doncel, Santander, Márcos, Diez Gómez y Merino Miguel, tiene la palabra para apoyarla uno de los firmantes.

Levántase el Sr. Diez Gómez y manifiesta que se ha enterado del dictamen presentado por la Comisión, observando que en el capítulo 1.º, art. 1.º, se aumenta la cantidad del año anterior por incluirse, entre los gastos obligatorios, el impuesto sobre los sueldos mayores

de 1.500 pesetas que disfrutaban los empleados de la Corporación.

Convencidos los firmantes de que los sueldos de los empleados de esta Diputación son realmente exiguos é insuficientes para cubrir las necesidades de la vida que de día en día crecen en progresión alarmante, debieran aumentarse las asignaciones ó pagar los descuentos; pero el estado económico de la provincia no consiente que se haga alteración alguna en el actual orden de cosas existentes, así que sosteniendo la cifra que para tal objeto se consignaba en el presupuesto de 1907 y 1908, creemos que es de necesidad que el aumento que se propone con tal objeto para el de 1909 se destine á conservar los caminos construídos, evitando de esta suerte que se esterilicen los sacrificios pecuniarios realizados por el Estado, la Diputación y los Municipios, nombrando para este efecto Peones camineros.

Otro particular comprende la proposición, y es que se reforme la plantilla de los actuales empleados con arreglo á las disposiciones vigentes, asignando á cada uno el sueldo que de derecho le corresponda, según su categoría y servicios que preste y le estén encomendados; pero como los apuros del tiempo no permiten que se acometa hoy esta labor, puede dejarse para el año siguiente.

La Presidencia consulta si se toma en consideración, y una vez contestado afirmativamente, se acuerda que se discuta con el capítulo respectivo

Sr. Jubete: Sin perjuicio de los razonamientos que se expongan cuando llegue el momento

oportuno, he de manifestar al Sr. Diez Gómez que los propósitos de la Comisión al proponer la medida que se combate, no fueron otros que los de estimular el celo y laboriosidad de los empleados y atender á la difícil situación que atraviesan, efecto de las circunstancias que se indican en la enmienda leída.

Contesta el Sr. Diez Gómez que en lo que á él atañe, está dispuesto á elevar los sueldos, no teniendo inconveniente en firmar la proposición que se presente para tal efecto.

Sr. Rodríguez Blanco: Hay un particular en la enmienda leída que merece fijarse en él, y es el referente á la reforma de la plantilla del personal, acomodándola á lo establecido en el decreto que lleva el nombre del Sr. Elduayen (3 de Mayo de 1892), con lo que se conseguiría lanzar á la calle una porción de empleados honrados y laboriosos que llevan prestando excelentes servicios hace más de treinta años. Sobre este particular se ha ocupado diferentes veces la Diputación, y en la imposibilidad de cumplir el precepto indicado, resolvió la amortización de las plazas que vacaran, con lo que se conseguiría la reducción de las plantillas, como ha sucedido en algunas dependencias, debiendo por lo tanto retirarse esta parte de la enmienda.

Por lo que atañe á los descuentos, estimo pertinente que deben abonarse á los empleados de la Diputación que disfrutaban sueldos inferiores á 3.000 pesetas; aplicándoles el beneficio concedido á todos aquéllos que percibían haberes inferiores á 1.500 pesetas al discutirse en Octubre de 1906 el presupuesto para 1907, en los términos que comprende el dictamen emitido por la Comisión y aprobado por la Asamblea.

Cierto es que quedarán fuera de este beneficio los Jefes de Secretaría y Contaduría, pero como éstos disfrutaban por ministerio de la ley quinquenios de 500 pesetas, ya no les es tan gravosa su situación.

Sr. Santander: Propone el Sr. Rodríguez Blanco que se retire por los firmantes de la enmienda que acaba de defenderse el tercer particular de la misma, olvidando lo que dijo acerca de este extremo el Sr. Diez Gómez, ésto es: que constituía una aspiración para lo sucesivo, por cuyo motivo no hay para que ocuparse del inciso tercero de la enmienda, que queda retirado.

Por lo que toca al primero, los firmantes de aquélla no excluyen del descuento ni mucho menos á los empleados de la Diputación cuyos sueldos no pasan de 1.500 pesetas, por lo mismo que sobre este extremo existe un estado de derecho creado por la Asamblea, que nosotros respetamos, y que es justo, por cuanto los funcionarios indicados es difícil que pudieran subsistir sino se les concede este beneficio.

Nada más grato al corazón humano que dispensar favores, y de aquí el que sintamos que el beneficio del descuento no alcance más que á los funcionarios comprendidos en el presupuesto de 1907, porque en la situación que

atraviesa la provincia no debemos recargar el contingente para este exclusivo objeto, dejando indotados una porción de servicios, á los que es urgente prevenir ó prever.

Haciendo caso omiso de si tales ó cuales funcionarios disfrutaban quinquenios, porque no es del momento, ni hay para qué discutir lo que constituye un mandato imperativo de la ley, los firmantes de la enmienda pedimos la aprobación de la misma en los particulares primero y segundo, quedando retirado el tercero, que reproduciremos cuando se discuta el presupuesto para 1910.

Verificada la votación nominal, se acordó la aprobación de la enmienda, en sus extremos primero y segundo por ocho votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Márcos Pérez, Martínez Azcoitia, Santander Gallardo, Diez Gómez, Doncel Aguirre, Salvador Zurita, Rodríguez Blanco y García Benito

Señores que dijeron *no*: Ordóñez Pascual, Jubete Tejerina, Macho Tomé y Sr. Presidente.

Sr. Presidente: La enmienda aprobada, en su primer extremo, formará parte integrante del dictamen en lo que se refiere al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto que se está discutiendo, pasando el particular segundo, ó sea el crédito resultante de la economía al capítulo 10.º, artículo 2.º

Formula el Sr. Rodríguez Blanco otra enmienda á fin de que se haga extensivo el pago del descuento á todos los empleados nombrados por la Diputación, á quienes se refieren las bases aprobadas en Octubre de 1906, cuyos sueldos no excedan de 3.000 pesetas.

Tomada en consideración la apoya su autor, quien invoca las mismas razones que aduce la Comisión de Presupuestos en su informe al proponer que se adopte dicha medida para todo el personal.

Aceptada la enmienda por la Comisión referida, la combate el Sr. Santander, porque vendría á dejar sin efecto el particular primero de la que anteriormente se aprobó por ocho votos contra cuatro.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco é interesa que se llegue á un acuerdo unánime en la materia, ya que los funcionarios que disfrutaban el sueldo de 3.000 pesetas tienen mayores necesidades que los de 1.500, en atención á lo que exige de ellos el cargo y posición social que disfrutaban.

Insiste el Sr. Santander en que se deseche esta enmienda, sobre la que recayó votación nominal, siendo aprobada por ocho votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Ordóñez, Jubete, Macho, Redondo, Azcoitia, Salvador Zurita, Rodríguez Blanco y Sr. Presidente.

Señores que dijeron *no*: Márcos Pérez, Santander, Diez Gómez, Doncel y García Benito.

Formula otra enmienda el Sr. Santander á fin de que se equipare el sueldo del Oficial único de la Sección de Cuentas á los de su clase